Nota DNC N° 1959 **/2022**

Asunción, 17 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	318.480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adecuación de Alimentadores de Redes de MT y BT, de Puestos de Distribución e Iluminación en Cuarta Etapa del Microcentro y Avenida Pioneros del Este, Ciudad de Este, Dpto. de Alto Paraná
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que el Art.62 de la Ley N°2051/03 establece: "Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución…", es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 20/03/17, con un plazo de ejecución de 21 meses para el Lote N°1, sin embargo, en el SICP no constan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso.

   No comprendemos el motivo por el cual la Prorroga se daría luego de la publicación del presente proceso, ya que las documentaciones cuentan con fecha posterior al vencimiento del plazo de ejecución. Tampoco se visualiza la Resolución de suspensión indicada en la nota de reparo. Solicitamos documentar lo relacionado a la prorroga de manera a corroborar que se haya procedido conforme a las condiciones establecidas en la CGC.

2. Solicitamos aclarar el motivo por el cual el presente proceso es de carácter plurianual, teniendo en cuenta que el presente proceso, posee un plazo de ejecución de sólo 21 meses desde la emisión de la orden de inicio. En consecuencia, solicitamos a la convocante, tener en cuenta lo dispuesto en

el Art. 108 de la Ley 6672/21 “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021, donde dice: “La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…”. De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en las documentaciones remitidas, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes.

El presente proceso tiene vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por tanto, teniendo en cuenta que las obligaciones se cumplen con la ejecución total, y que dicho plazo ya se encuentra fenecido desde el 2020 aproximadamente, consultamos a la convocante motivo por el cual el presente proceso cuenta con plurianualidad 2021 – 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mvallejos